

dirigido al Rector-Presidente, acompañado del texto alternativo propuesto y de una exposición detallada de las razones que avalen tanto la sustitución como la redacción alternativa.

La aprobación del texto propuesto o de otro alternativo que surja de las deliberaciones de la reunión requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros de derecho de la Comisión Gestora. Si la propuesta resultase aprobada, se elevará al Consejo de Participación Social a los efectos previstos en el artículo 12.Dos.h).

Las disposiciones internas de desarrollo de la Normativa General o Provisional emanadas de la Universidad Politécnica de Cartagena no necesitarán para su aprobación o modificación mayoría cualificada alguna.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.

La estructura departamental inicial de la UPCT será aprobada por la Comisión Gestora a propuesta del Rector-Presidente.

SEGUNDA.

En el caso de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación, habida cuenta de que se trata de un Centro que solo imparte títulos nuevos, la decisión sobre el lanzamiento del proceso electoral de Director del Centro se asumirá una vez constituido el claustro al que se refiere la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 5/1998, de 3 de agosto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de Creación de la Universidad.

TERCERA.

Mientras no se aprueben los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, la Consejería de Educación y Universidades ostentará las competencias que la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, atribuye a las Universidades, sin perjuicio de que los órganos provisionales previstos en la Ley de Creación ejerzan las funciones específicas que se les asignen en la misma y en esta Normativa Provisional.

CUARTA.

La Comisión Gestora establecerá un calendario para que todos los órganos, Centros, Departamentos y demás componentes de la Universidad acrediten ante ella su estado, denominación, componentes, relación de bienes materiales y demás datos necesarios para que por la Universidad se puedan establecer los organigramas, plantillas e inventarios correspondientes, tanto para su funcionamiento interno como para su comunicación a Instituciones o Autoridades externas.

QUINTA.

Para dar cumplimiento a las previsiones contenidas en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley de Creación de la Universidad Politécnica de Cartagena, el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejería de Educación y Universidades, oída la Comisión Gestora, aprobará la normativa relativa al proceso electoral, composición y constitución del claustro constituyente.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.

La Comisión Gestora elaborará, aprobará y dará publicidad a la Normativa interna de la Universidad Politécnica de Cartagena que venga a desarrollar las disposiciones generales, incluida esta Normativa Provisional.

SEGUNDA.

Al tomar posesión de su cargo el Rector electo de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley de Creación, cesarán en sus cargos el Rector-Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario General.

TERCERA.

La presente Norma entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Consumo Servicio Murciano de Salud

73 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se delegan en los Gerentes de Atención Primaria y Especializada diversas competencias en materia de gestión de personal.

La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia configuró el Servicio Murciano de Salud, futuro receptor de las funciones y servicios que el INSALUD presta en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como un ente de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio y plena capacidad de obrar, pública y privada, para el cumplimiento de sus fines (art. 21.1).

Con posterioridad, la Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, por la que se reforma la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, dio una nueva redacción al artículo 12.1.4 de esta última norma, atribuyendo a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el número 17 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, reservándose al Estado la alta inspección conducente al cumplimiento de la función a la que se refiere dicho precepto. Esta modificación normativa hizo posible, desde el punto de vista legal, la transferencia de los servicios y funciones del INSALUD a esta Comunidad Autónoma.

Al mismo tiempo, siendo consciente la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de la transcendencia que para la adecuada prestación de los servicios sanitarios presenta la gestión de personal, se realizaron los trabajos tendentes a la aprobación de una norma que, con el máximo rango normativo posible, regulase de manera sistemática y conjunta todos los aspectos esenciales de la relación

jurídica que vincula al Servicio Murciano de Salud con el personal estatutario.

Estos trabajos han fructificado mediante la aprobación de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud que, en su condición de instrumento legal básico para la regulación de las condiciones de trabajo del personal estatutario, establece el régimen de distribución de competencias respecto de este personal entre el Consejo de Gobierno, el Consejo de Administración y el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

En particular, se atribuyen al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por medio del artículo 7 de la Ley, el desarrollo general, la ejecución y la coordinación de las medidas que guarden relación con la dirección y gestión del personal estatutario, conforme a las directrices que establezca el Consejo de Administración.

Algunas de estas funciones coinciden con las que, hasta el momento de la transferencia de la gestión y funciones del INSALUD, vienen desarrollando los Gerentes de Atención Primaria y Especializada, tanto en virtud de una atribución directa, (Real Decreto 347/1993, de 5 de marzo, sobre organización de los Servicios Territoriales del INSALUD, en el caso de las Gerencias de Atención Primaria, y Real Decreto 521/1987, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre estructura, organización y funcionamiento de los hospitales gestionados por el INSALUD, por lo que se refiere a las Gerencias de Atención Especializada), como por delegación de otros órganos del INSALUD, en particular por la Resolución de 31 de julio de 2000, de la Dirección General del INSALUD, sobre delegación de atribuciones en diversos órganos del Instituto (B.O.E. de 12 de agosto de 2000).

Teniendo en cuenta esta circunstancia, y con el objeto de que los servicios que prestan los centros del INSALUD no se vean afectados por un cambio súbito en cuanto al órgano competente para la gestión de personal, resulta aconsejable delegar en los Gerentes de Atención Primaria y Especializada algunas de las funciones que la Ley del Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud atribuye al Director Gerente. Junto a este motivo, debemos añadir la conveniencia de que determinadas cuestiones, cuya transcendencia queda limitada al ámbito de cada gerencia, sean resueltas por los titulares de éstas, al ser los órganos que disponen de una información más precisa sobre las mismas.

A la vista de lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

Primero: Delegar en los Gerentes de Atención Primaria y Especializada, respecto del personal estatutario y laboral temporal destinado en cada una de las gerencias, el ejercicio de las siguientes competencias en materia de personal:

1º) Las resoluciones sobre comisión de servicios o cobertura provisional de plazas, cuando afecte a personal destinado en la misma Gerencia de Atención Primaria o Especializada.

2º) La jubilación del personal, así como la declaración de la permanencia en el servicio activo.

3º) La declaración del personal en la situación administrativa correspondiente, a excepción de la suspensión provisional y firme de funciones.

4º) El reingreso al servicio activo en aquellos casos en los que el interesado tenga derecho a la reserva de plaza en la misma Gerencia.

5º) Los nombramientos que se efectúen por medio de la promoción interna temporal, así como su extinción.

6º) El nombramiento de personal estatutario temporal, así como su cese.

7º) La extinción de los contratos laborales temporales ya existentes. De esta facultad quedan excluidos los contratos celebrados al amparo del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, tanto respecto de aquéllos que hubieran sido suscritos con carácter temporal, como los que tengan carácter indefinido.

8º) El reconocimiento de las prestaciones de acción social.

9º) La aprobación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización.

10º) La resolución de las solicitudes y acreditaciones del complemento específico del personal facultativo, salvo que se trate de personal estatutario fijo o de interinos nombrados para la provisión de una plaza vacante.

11º) El reconocimiento de la antigüedad y los derechos económicos que puedan derivarse de ésta.

12º) La autorización para la asistencia a cursos, jornadas y en general, a los actos de capacitación o perfeccionamiento.

13º) La concesión de permisos y licencias cuya duración no exceda de tres meses.

14º) La expedición de las diligencias de toma de posesión, incorporación y cese que correspondan.

15º) El control del horario, el de la asistencia y el de la presencia física del personal.

16º) La tramitación y gestión de nóminas.

Segundo: Las competencias que se delegan en los Gerentes de Atención Primaria y Atención Especializada lo serán en los correspondientes Directores Médicos cuando no

exista tal puesto, así como en los casos de vacante o ausencia de los mismos, y en su defecto, en los Directores de Gestión.

Tercero: La delegación de competencias que se aprueba en esta Resolución podrá ser revocada en cualquier momento, pudiendo igualmente el órgano delegante avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ella se consideren oportunos, en los términos previstos en los artículos 13 y 14 de la Ley 30/1992, ya citada.

Cuarto: Cuantos actos y decisiones se adopten en ejercicio de las atribuciones conferidas en virtud de esta Resolución deberán indicar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Quinto: La presente resolución entrará en vigor el mismo día en el que se haga efectiva la transferencia de los servicios y funciones del INSALUD a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, 26 de diciembre de 2001.—El Director Gerente,
Martín Quiñonero Sánchez.

ANEXO

Las Gerencias de Atención Primaria y Especializada a que se refiere el apartado primero son:

Hospital "Virgen de la Arrixaca" de Murcia
Hospital "Morales Meseguer" de Murcia
Hospital "Santa María del Rosell" de Cartagena
Hospital "Rafael Méndez" de Lorca
Hospital "Comarcal del Noroeste" de Caravaca
Hospital "Virgen del Castillo" de Yecla
Gerencia de Atención Primaria de Murcia
Gerencia de Atención Primaria de Cartagena
Gerencia de Atención Primaria de Lorca
Gerencia de 061

Consejería de Sanidad y Consumo
Servicio Murciano de Salud

74 Resolución de delegación de atribuciones en materia de contratación administrativa y gestión económico-presupuestaria del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud en diversos órganos.

El traspaso de funciones y servicios del INSALUD, a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya fecha de efectos es el día 1 de enero de 2002, tiene a la Consejería de Sanidad y Consumo como destinataria de las competencias y al Servicio Murciano de Salud como gestor de las mismas.

Para facilitar la continuidad de la gestión en los centros dependientes del ente público procede, en el momento actual, delegar atribuciones en materia de contratación.

Con la presente delegación de atribuciones se pretende dar respuesta, inicialmente, y hasta que se defina el marco general de contratación administrativa del ente público, a la problemática que plantea la diferencia de modelos organizativos, en esta materia, existente entre los centros de INSALUD traspasados y los que hasta la fecha del traspaso componían el Servicio Murciano de Salud.

Para cumplir las anteriores finalidades, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre), y en virtud de las competencias que me atribuye la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia,

RESUELVO

Primero: Delegación de facultades en materia de contratación.

1. Contratos menores

La competencia del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (SMS) para acordar la realización de las actuaciones de sus respectivos centros que tengan la consideración de contratos menores, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo nº 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, queda delegada en los Gerentes del Hospital General Universitario "Virgen de la Arrixaca", Hospital General Universitario "Morales Meseguer", Hospital "Rafael Méndez", Hospital "Virgen del Castillo", Hospital "Virgen del Rosell", Hospital Comarcal del Noroeste, en los Gerentes del Área de Atención Primaria de Murcia, Cartagena y Lorca, de la Gerencia del 061, en la Secretaría General Técnica del Servicio Murciano de Salud y en el Jefe del Área de Salud Mental, respectivamente.

2. Contratos de gestión de servicios públicos, suministros, consultoría, asistencia técnica y servicios.

Se delega en los Directores del Hospital General Universitario "Virgen de la Arrixaca", Hospital General Universitario "Morales Meseguer", Hospital "Rafael Méndez", Hospital "Virgen del Castillo", Hospital "Virgen del Rosell", Hospital Comarcal del Noroeste, en los Gerentes del Área de Atención Primaria de Murcia, Cartagena y Lorca, y de la Gerencia del 061, la competencia del Director Gerente del SMS para la celebración de contratos administrativos de suministro, gestión de servicios públicos y de consultoría, asistencia técnica y servicios, de sus respectivos centros, cuyo presupuesto de licitación sea inferior a 200 millones de pesetas

3. Contratos de obra.

Se delega en los mismos órganos enumerados en el apartado 2 anterior la competencia para la celebración de todos los contratos de obra, excepto las de primer